



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/728
19 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 33 de programa

SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE JUNIO
DE 1986 SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN Y CONTRA
NICARAGUA: NECESIDAD DE SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO

Informe del Secretario General

1. El 12 de noviembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/18, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, del Consejo de Seguridad y su resolución 41/31, de 3 de noviembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que 'en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá',

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso 'Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua' 1/,

1/ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), Fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pág. 14.

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Destacando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. Hace un llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso 'Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua' de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento'."

2. De conformidad con el párrafo 2 de esta resolución, el Secretario General desea comunicar a la Asamblea General que no ha habido cambios en la situación desde la aprobación de la resolución 42/18. Cabe señalar que, según se indica en su informe anual 1/, la Corte Internacional de Justicia, a falta de acuerdo entre las partes y a solicitud de Nicaragua, está en curso de determinar, de acuerdo con su sentencia del 27 de junio de 1986 sobre el fondo del caso, la forma y el monto de la indemnización debida por los Estados Unidos de América a Nicaragua por "todos los perjuicios causados por infracciones de obligaciones que incumbían a los Estados Unidos de América con arreglo al derecho internacional". Los Estados Unidos de América no han participado en las actuaciones hasta la fecha, por seguir sosteniendo que la Corte carece de jurisdicción para conocer de la controversia.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/43/4), párrs. 18 a 22.
